

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, la cual fue remitida por competencia del Juzgado 14 de Familia del Circuito de la ciudad de Cali recibida el día 08 de septiembre de 2021 por reparto, correspondiendo a este despacho con secuencia 273424, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2564
Referencia: SUCESION INTESTADA
Causante: JOHN FREDY MURILLO SÁNCHEZ
Demandante: MARIANA MURILO LONDOÑO –
valen.moreno23@hotmail.com
Apoderado: VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL -
victorsaavedra01@yahoo.com
Demandado: DIEGO FERNANDO MURILLO RONDON
dmurillo1494@gmail.com
Radicado: 760014003001**20210072900**

Revisado el presente trámite de SUCESIÓN promovida por MARIANA MURILLO LONDOÑO representada por su madre MARIA EUGENIA LONDOÑO MILLAN, en calidad hija y heredera del causante **JOHN FREDY MURILLO SÁNCHEZ**, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

1. No se presentó el registro civil de nacimiento del heredero DIEGO FERNANDO MURILLO RONDON en calidad del hijo del causante teniendo en cuenta el numeral 8° del art. 489 del C. G. del P., que indica:

“8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.”

2. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, la parte actora deberá presentar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del heredero.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones **el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”
4. Se deberá presentar la Relación de Inventarios en forma independiente, donde se identifique los activos y pasivos de la sucesión, el cual deberá llenar con los requisitos dispuestos en el numeral 5º del art. 489 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 94.300.301, y portador de la T.P No. 168.326 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 608942

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **94300301** y la tarjeta de abogado (a) No. **168326**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134d0f2379a95f59c611621d9e645bc627d5d39e83d31f6699f951c791f5f8d3**

Documento generado en 17/09/2021 05:33:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>